

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una edición que ha hecho de contratos especiales de alquiler de pianos y otros instrumentos de música, para el exclusivo uso de sus negocios; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de los contratos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. E. Heuer y Compañía, Sucesor.—Presente.

Es copia. México, 11 de Agosto de 1902.—P. O. D. Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Agosto 20 de 1902.

NUMERO 848.

Agosto 11.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con el C. Lic. Jonquín de Casasús, reformando el de concesión, aprobado el 19 de Mayo de 1897.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 22 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Sud-Orientales, reformando el Contrato de concesión relativo aprobado por decreto de fecha 19 de Mayo de 1897.

Artículo único. Dentro del término de un año contado desde la fecha de este Contrato, la Empresa deberá tener construídos cincuenta kilómetros cuando menos de vía férrea y en cada bienio siguiente se construirán, también cuando menos, otros cien kilómetros; pero de manera que todas las líneas estén concluídas á los doce años contados desde esta misma fecha, quedando en este sentido modificados los artículos 3º y 5º del Contrato de concesión relativo, aprobado por decreto de 19 de Mayo de 1897 que fué reformado en 2 de Julio de 1898.

México, Agosto once de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Joaquín D. Casasús*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 11 de 1902.—*Santiago Méndez*, Subsecretario.—Rúbrica.

«Diario Oficial», Agosto 25 de 1902.

NUMERO 849.

Agosto 11.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis del Paso, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Coahuila y Zacatecas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Luis del Paso, apoderado del Sr. Claudio J. Martínez, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Coahuila y Zacatecas.

Artículo 1º Se autoriza al Sr. Claudio J. Martínez, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo de la Hacienda de Hornos, en el Estado de Coahuila, termine en la Ciudad de Mazapil del Estado de Zacatecas.

Artículo 2º El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar seis kilómetros, por lo menos, en el primer año, y otros veinte, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro del término de seis años.

Artículo 4º La anchura de la vía podrá ser de una de las tres clases que establece el artículo 8º de la citada Ley sobre Ferrocarriles, á elección del concesionario á la presentación de los planos.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de doscientos pesos para la inspección técnica y administrativa del ferrocarril.

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 7º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana, y de impuestos ya sean éstos federales ó locales, por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción y equipo, por una sola vez, del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Siete centavos.
Segunda clase.....	Cuatro centavos.
Tercera clase.....	Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase.....	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase.....	Treinta kilogramos.
Tercera clase.....	Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase.....	Quince centavos.
Segunda clase.....	Doce centavos.
Tercera clase.....	Diez centavos.
Cuarta clase.....	Ocho centavos.
Quinta clase.....	Siete centavos.
Sexta clase.....	Seis centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Empresa, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma que se transmita á una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje, sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importarían el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. El depósito de veintiún mil novecientos pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Agosto once de mil novecientos dos.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*L. del Paso*.

Es copia. México, Agosto 11 de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 25 de 1902.

NUMERO 850.

Agosto 11.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada.—A Philip Z. Davis, por ciertas mejoras introducidas en ruedas motrices para locomotoras y otros vehículos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Sección 2.^a—Número 2,005.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,062, expedida á favor del Sr. Philip Z. Davis, por ciertas mejoras introducidas en ruedas motrices para locomotoras y otros vehículos, quien las cedió á la «Davis Locomotive Wheel Company,» esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Agosto 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor J. L. Starr Hunt.—Presente.

Es copia. México, Agosto 11 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 25 de 1902.

NUMERO 851.

Agosto 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A la «Cervecería Cuauhtemoc,» por un dibujo de la marca «Bohemia» compuesta de dos brevets cromolitografiados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rodolfo Reyes, Abogado, con despacho en la calle de Cadena número 10, en representación del Gerente General de la «Cervecería Cuauhtemoc,» como lo compruebo con el poder general que acompaño y que pido me sea devuelto, ante usted respetuosamente expongo:

Que deseando mi poderdante reservarse la propiedad artística del dibujo de la marca «Bohemia,» compuesto de dos brevets cromolitografiados, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil y sus correlativos,

A usted pido se sirva hacer la declaración correspondiente, para lo cual acompaño por duplicado, las dos partes del dibujo mencionado, según lo prevenido por la ley.

Protesto mi respetuosa consideración.

México, Agosto 6 de 1902.—*Rodolfo Reyes*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 6 del mes
Leyes.—Tomo LXXVIII.—107

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Gerente General de la «Cervecería Cuauhtemoc» de quien es usted representante, se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del dibujo de la marca «Bohemia», compuesta de dos brevets cromolitografiados; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 13 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Rodolfo Reyes.—Presente.

Es copia. México, 13 de Agosto de 1902.—P. O. del Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Agosto 20 de 1902.

NUMERO 852.

Agosto 13.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la «Tweeddale Water Softening and Purifying Company of Luisiana» por un procedimiento para suavizar y aerear el agua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Stampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la «Tweeddale Water Softening and Purifying Company of Luisiana» ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para suavizar y aerear el agua, inventado por los Sres. Willis L. Fassy, C. S. Burt y A. R. Burt, quienes cedieron sus derechos á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,657, expedida á favor de la «Tweeddale Water Softening and Purifying Company of Luisiana.»

Regístrese: México, 7 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,657 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para suavizar y aerear el agua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 7 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Agosto 1902.»

México, 13 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo, con el número 75.

—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 25 de 1902.

NUMERO 853.

Agosto 13.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Miguel A. García, por un molino para nixtamal denominado «El Rayo», sistema García.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Stampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel A. García, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un molino para nixtamal denominado «El Rayo», sistema García, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,654, expedida á favor del Sr. Miguel A. García.

Regístrese: México, 7 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,654 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino para nixtamal denominado «El Rayo», sistema García, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 7 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Agosto 1902.»

México, 13 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo, con el número 72.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1902.

NUMERO 854.

Agosto 13.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Gabriel Estrada, por un arado y sembradora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gabriel Estrada, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un arado y sembradora, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,656, expedida á favor del Sr. Gabriel Estrada.

Regístrese: México, 7 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,656 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un arado y sembradora, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 7 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Agosto 1902."

México, 13 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 74.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 855.

Agosto 13.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Jesús H. Treviño, por la preparación de un extracto medicinal denominado "Microbina" que sirve para curar los piquetes de víbora y de varios insectos ponzoñosos así como varias erupciones de la piel.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jesús H. Treviño, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por la preparación de un extracto medicinal denominado "Microbina" que sirve para curar los piquetes de víbora y de varios insectos ponzoñosos así como varias afecciones eruptivas de la piel, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,655 expedida á favor del Sr. Jesús H. Treviño.

Regístrese: México, 7 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,655 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de la preparación de un extracto medicinal denominado "Microbina" que sirve para curar los piquetes de víbora y de varios insectos ponzoñosos así como varias erupciones de la piel, por la que se le ha concedido privilegio.

México, Agosto 7 de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Agosto 1902."

México, 13 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 73.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1902.

NUMERO 856.

Agosto 13.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Edward Van Buren Hoes, reformando el artículo 3º del de concesión relativo fecha 24 de Noviembre de 1899.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla para documentos por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Edward Van Buren Hoes, representante de la Compañía denominada «Pacific Coast Coal Company,» concesionaria del Ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, Sonora, reformando el Contrato de concesión relativo fecha 4 de Noviembre de 1899.

Artículo único. Se reforma el artículo 3º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Guaymas á la Villa de San Marcial, en el Estado de Sonora, fecha 4 de Noviembre de 1899, modificado por decreto de 17 de Octubre de 1900, quedando dicho artículo como sigue: